

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se autoriza el gasto y se concede una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, al Ayuntamiento de Breña Alta, destinada a financiar actuaciones de recuperación del espacio público Mirador Infinito.

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma en relación con la autorización del gasto y la concesión de una subvención directa, mediante abono anticipado al Ayuntamiento de Breña Alta, destinada a financiar actuaciones de recuperación del espacio público Mirador Infinito.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de recuperación económica y social de La Palma.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

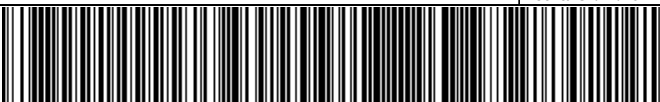
I.- Con fecha 16 de diciembre de 2024 se ha adoptado por parte del Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Presidencia Administración Pública, Justicia y Seguridad, entre otros, acuerdo de generación de crédito para financiar determinadas actuaciones en varios municipios de la isla de La Palma.

En la misma, se prevé la concesión de una subvención directa por razones de interés público mediante abono anticipado, por importe total de trescientos mil euros (300.000,00 euros), al Ayuntamiento de Breña Alta, destinada a financiar actuaciones de recuperación del espacio público Mirador El Infinito.

II.- Existe un indudable interés público en la concesión al ayuntamiento beneficiario.

El 19 de septiembre de 2021 entró en erupción el volcán Cumbre Vieja, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), generando una la mayor emergencia social y económica que ha sufrido la isla de La Palma a lo largo de su Historia. Esta situación supuso la declaración de la isla de La Palma como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil mediante un Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021, para lo cual se han ido implementando de forma paulatina las ayudas necesarias para recuperar los daños provocados por el volcán. En estos más de tres años desde la erupción se han llevado a cabo actuaciones de incentivación del empleo, la formación y la orientación empresarial y profesional; de apoyo a la dinamización del tejido empresarial de la isla; de reconstrucción de

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



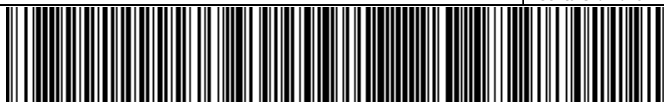
infraestructuras de comunicación y transportes; de refuerzo y reconstrucción de las infraestructuras sanitarias; así como de garantía de la continuidad de los servicios básicos de salud física y mental para los habitantes de las zonas que han quedado aisladas o sepultadas por la lava. También se han concedido subvenciones a universidades y centros públicos estatales y autonómicos para mitigar el impacto del desastre natural y a prevenir situaciones similares en el futuro.

En la situación actual en que se encuentra la isla de La Palma, es necesaria la adopción de medidas excepcionales, puesto que sigue siendo preciso incentivar la actividad económica de la isla, con urgencia en el contexto socioeconómico actual. Es necesario pues, acometer acciones de inversión que permitan la recuperación económica y social de la isla, con la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a ello.

En este sentido, la recuperación y adecuación de espacios públicos como el mirador Infinito en el municipio de Breña Alta proporcionará una recuperación de la zona costera, fomentando la calidad de los servicios y beneficiando la mejora de su estado ambiental potenciando y favoreciendo la reactivación económica del municipio y, por ende, de la isla. No hay que olvidar que este mirador está considerado un espacio público estratégico para la observación no sólo del paisaje del entorno, sino también de la biodiversidad, constituyendo, en consecuencia, un mecanismo compensatorio frente a la pérdida de atractivos turísticos en la zona afectada por el volcán, y coadyuvando a conseguir ese ansiado objetivo de la recuperación social y económica de la isla en su conjunto.

En estos más de tres años desde la erupción se han llevado a cabo actuaciones de incentivación del empleo, la formación y la orientación empresarial y profesional; de apoyo a la dinamización del tejido empresarial de la isla; de reconstrucción de infraestructuras de comunicación y transportes; de refuerzo y reconstrucción de las infraestructuras sanitarias; así como de garantía de la continuidad de los servicios básicos de salud física y mental para los habitantes de las zonas que han quedado aisladas o sepultadas por la lava. También se han concedido subvenciones a universidades y centros públicos estatales y autonómicos para mitigar el impacto del desastre natural y a prevenir situaciones similares en el futuro.

La subvención que se instrumentaliza mediante la presente orden persigue ahora la mejora de un espacio de uso general de marcado interés turístico, que es un factor clave para conseguir el objetivo que se quiere alcanzar, pues a nadie escapa que una recuperación económica como la que se necesita requiere del turismo, ya que la afluencia de un mayor número de visitantes a las zonas afectadas por la erupción, y sus cercanías, repercutirá de manera evidente en el aumento del comercio y en el fortalecimiento de la economía local y, por extensión, en la creación de empleo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



Desde el momento de su construcción, el mirador El Infinito se convirtió en un nuevo atractivo turístico para la isla, además de servir para la divulgación de sus recursos ambientales, convirtiéndose así en un punto singular en la costa la zona que ha contribuido a diversificar la oferta de ocio y a romper con la estacionalidad.

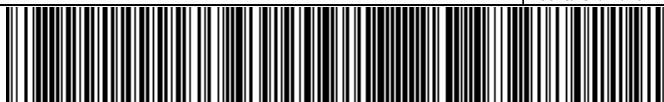
Con esta actuación, se pretende seguir potenciando no solo la oferta de calidad del municipio -de la que dan cuenta las certificaciones de calidad turísticas y medioambientales otorgadas a Breña Alta – sino también de las zonas colindantes, consiguiendo poner en valor todos los hábitats y espacios naturales que rodean este enclave.

Todo lo expuesto sustenta el interés público que subyace en el otorgamiento de la presente subvención, pues la Administración Pública, en su vertiente de fomento, está obligada a proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, así como a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico.

En este sentido, la proximidad del municipio de Breña Alta con las zonas afectadas por el volcán ha sido decisiva a la hora de su determinación como beneficiario de la presente subvención, pues tales condicionantes no concurren en el resto de municipios situados en otra vertiente de la isla o en otros situados más alejados de las zonas afectadas, pues en esos casos los efectos positivos que se han explicado no incidirán de manera tan directa en las zonas más necesitadas.

III.- A efecto de abono anticipado de la subvención, consta en el expediente los certificado núm. 42/2024, de 20 de diciembre de 2024, emitido por la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo el ayuntamientos beneficiario de la subvención no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones concedidas por la persona titular de este Departamento con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

En este sentido, se hace constar que por la Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma no se ha otorgado, en los dos ejercicios anteriores, subvención alguna al Ayuntamiento de Breña Alta, por lo que no es preciso que esté justificada subvención alguna, ni que, por ende, dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



IV.- A efectos aseverar la compatibilidad para la concesión de subvenciones con la normativa europea que regula las ayudas de estado, consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de fecha 26 de diciembre de 2024.

Consta asimismo el informe favorable de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en ejercicio de sus funciones de fiscalización previa de fecha 31 de diciembre de 2024.

Se ha incorporado al expediente el informe del Viceconsejero de recuperación económica y social de la Palma de fecha 20 de diciembre de 2024, dictado por delegación de la Secretaría General Técnica (Resolución de 19 de diciembre de 2024, BOC extraordinario num. 253 de 19 de diciembre de 2024) que se pronuncia sobre la legalidad de la orden, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1, párrafo cuarto, del decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

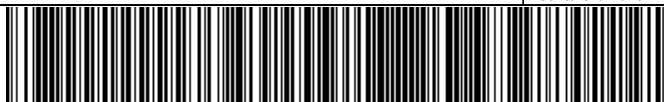
V.- La subvención directa que instrumentaliza la presente orden no se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026, aprobado por orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, habiéndose planificado su próxima modificación a fin de que sean incorporadas en el plazo más breve posible.

Al igual que otras subvenciones directas, en el momento que se aprobó el plan estratégico departamental no se habían concretado las necesidades financieras de la entidad local beneficiaria. Estas necesidades se han ido definiendo al final del ejercicio presupuestario y ha sido trasladada por parte del ayuntamiento al Gobierno de Canarias, en las diferentes reuniones bilaterales mantenidas a instancia del centro directivo competente para la recuperación económica y social de isla de La Palma.

VI.- Existe crédito adecuado y suficiente en la siguiente partida presupuestaria:

Secc.	Serv.	Programa	Subconcepto	Fondo	Cod. de loc. territorial.	Proyecto de inversión.	Importe
08	28	929B	750.04.00	71V0001	2648	247G0305 – REC ESP MIRADOR INFINITO	300.000,00

Se ha incorporado al expediente el documento contable de retención del crédito (RC), contabilizado el día 20 de diciembre de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtzBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

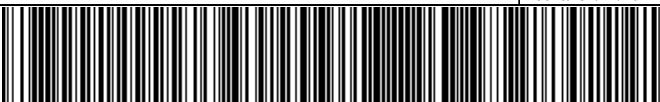
Primera.- Régimen competencial.

El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 6, que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, salvo las que se atribuyen en el citado Decreto a la Presidencia del Gobierno y las de emergencias que se atribuyen a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Asume también las competencias en materia de reconstrucción de la Isla de La Palma. Por su parte, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y, en su artículo 4, se refiere a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, organizándola en distintos órganos superiores, determinando los órganos colegiados a los que presta apoyo administrativo y adscribiendo a la Consejería el Instituto Canario de Administración Pública.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024 de 31 de julio de 2024, prevé dentro de las competencias materiales de la Consejería, en su artículo 1.20) la de Reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, atribuyendo a la Consejera, la competencia para la concesión de las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma (artículo 46.b)), atribución coherente con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 117, atribuye al titular de la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma, entre otras, las competencias de: (...) f) La planificación, ordenación y distribución de los recursos propios (...), así como, (...) i) La instrucción de los procedimientos relativos a las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Departamentos concedentes en función de sus concretas áreas materiales de competencias.

Debido a la cuantía de la subvención, el artículo 26.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, prevé que corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 3.000.000 de euros, y en el artículo 29.1, le corresponde asimismo, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2, letra c), de la Ley General de Subvenciones, cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros.

No obstante lo anterior, esta competencia ha sido delegada en la persona titular de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, mediante el Decreto 175/2024, de 14 de octubre (BOC N.º 207, de 17 de octubre de 2024).

Segundo.- Naturaleza jurídica de la subvención.

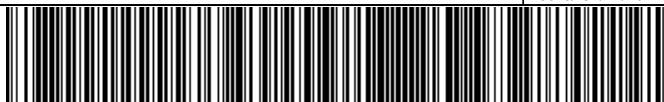
El artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé dentro de las subvenciones directas, las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo, dispone al respecto de esta tipología de subvenciones, que en la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia. Motivos que han sido desarrollados en el antecedente segundo de la presente orden.

Tercero.- Inicio del procedimiento.

Al respecto del procedimiento de inicio de las subvenciones directas, el artículo 21.2 Decreto 36/2009, posibilita dos fórmulas alternativas. En primer lugar, de oficio por parte del órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. En segundo lugar, la iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, solicitud que deberá reunir los requisitos del artículo 15 del Decreto 36/2009, tal como se prevé en el artículo 21.4 del mismo texto reglamentario. En cumplimiento de lo previsto en este precepto, se ha incorporado en el expediente los siguientes documentos:

1º.- Solicitud de la subvención firmada por el alcalde presidente de la entidad local beneficiaria de la subvención, manifestando la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



2º.- Declaración responsable manifestando cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiarios enumerados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, tal como prevé el artículo 4 e) de Decreto 36/2009.

3º.- Un plan de financiación con previsión de ingresos y gastos del que se desprende que las obras se ejecutarán con cargo a la aportación objeto de esta subvención en su integridad.

Cuarto.- Abono anticipado de la subvención.

La posibilidad de abonos anticipados se prevé en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, sin que sea necesario que los beneficiarios aporten garantía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.8 a) del mismo texto reglamentario.

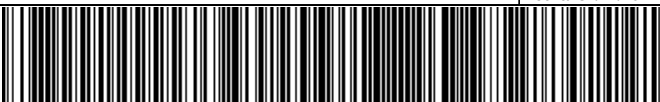
Por su parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2024, aprobó el Acuerdo de modificación décima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 2, se regula las condiciones de abono anticipado para las subvenciones directas destinadas a inversiones, previendo que motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Con la finalidad de cumplir lo previsto en el apartado 2.1º del Acuerdo de Gobierno, se ha previsto en el ANEXO I, un apartado segundo, donde se prevé un plazo de ejecución que finalizará el 31 de diciembre de 2026. Por otro lado, se ha incluido un

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtzBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



apartado tercero referido al plazo de justificación, disponiendo de un máximo de 4 meses desde la finalización de su ejecución para aportar la cuenta justificativa.

Al objeto de cumplir con lo previsto en los apartados 2. 1º y 2º del Acuerdo de Gobierno se ha incorporado al expediente los planes de ejecución de los proyectos, donde se detalle la fechas de inicio y finalización de las obras, así como la solicitud de la subvención firmada por el alcalde presidente de la entidad local beneficiaria de la subvención, manifestando la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

Al respecto de acreditar el requisito previsto en el 2. 3º del Acuerdo de Gobierno, se ha incorporado al expediente el certificado de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, referido en el antecedente tercero.

Quinto.- Plan estratégico de subvenciones.

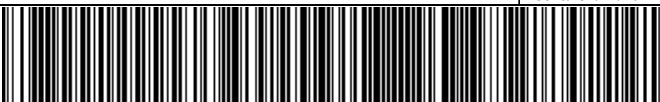
Los planes estratégicos de subvenciones se encuentran previstos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 6 a 8 del Decreto 36/2009.

Al respecto de las subvenciones directas, el artículo 7.2 del Decreto 36/2009 reduce el contenido de los planes estratégicos de subvenciones a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, recordando en el artículo 7.3 del mismo texto reglamentario, su carácter meramente programático.

Por su parte, el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, dispone que "Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan (...)". En este último inciso, la ley básica tolera la existencia de una subvención no prevista inicialmente en el plan estratégico de subvenciones, siempre que su ausencia esté debidamente motivada. Motivación que en el caso de las subvenciones articuladas mediante la presente orden, ha sido desarrollada en el antecedente quinto y en el anexo II de la presente orden, donde se han previsto los objetivos, los costes de realización, así como sus fuentes de financiación.

Sexto.- Régimen de ayudas de estado.

El artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece qué medidas constituyen ayudas estatales, limitado a aquellos beneficiario que realicen una actividad económica, estando las subvenciones cuyo beneficiario es una Administración Pública excluido del concepto de ayudas de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



estado. En consecuencia, dado que la presente orden contempla una subvención destinada a una administración local, la misma se considera compatible con el mercado interior.

Séptimo.- Informes previos.

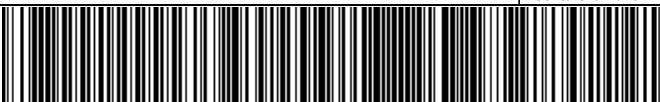
El artículo 21.3 del Decreto 36/2009, dispone que “En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas”.

Por su parte, conforme al acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente, en razón a la cuantía y naturaleza del gasto, el expediente para la aprobación de la presente orden estará sometida a fiscalización previa.

En cuanto al informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (con las modificaciones introducidas por el Decreto 151/2022, de 23 de junio), al regular el procedimiento de concesión directa de las subvenciones, dispone en su artículo 21, apartado 5 que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto. (...)”

Tal equiparación al carácter de bases reguladoras de la resolución, orden o convenio que conceda una subvención en forma directa, nos lleva a aplicar, en su procedimiento de aprobación, los requerimientos que el Decreto 36/2009 establece para las bases reguladoras, entre los que se encuentra la preceptividad del informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias (art. 9.1, párrafo segundo).

No obstante, tal como sostiene la Intervención General de la Comunidad Autónoma en su criterio 3/2024, dicho requerimiento de informe ha de ser valorado en cuanto el mismo es aplicable a las bases que se tramitan y formalizan con ánimo de vigencia indefinida, que el Decreto contraponen al procedimiento de aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida (art. 9.1, párrafo cuarto) a las que resulta suficiente “la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas”. Se concluye, por tanto, que en presente procedimiento no resulta preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtzBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

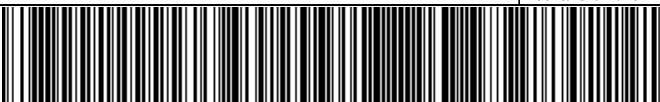
1º.- Aprobar el gasto de trescientos mil euros y autorizar el otorgamiento de la presente subvención (300.000,00 €), con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Secc.	Serv.	Programa	Subconcepto	Fondo	Cod. de loc. territorial.	Proyecto de inversión.	Importe
08	28	929B	750.04.00	71V0001	2648	247G0305 – REC ESP MIRADOR INFINITO	300.000,00

2º.- Conceder al Ayuntamiento de Breña Alta, una subvención directa destinada a financiar actuaciones de recuperación del espacio público Mirador al Infinito, en los términos previstos en el ANEXO I.

3º.- Notificar al Ayuntamiento de Breña Alta la subvención concedida mediante la presente orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



ANEXO I

1. OBJETO Y BENEFICIARIO.

El objeto de las actuaciones subvencionables son las obras de recuperación y adecuación del espacio público "Mirador al Infinito" en el municipio de Breña Alta.

El beneficiario será el Ayuntamiento de Breña Alta.

2. PLAZO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

El plazo máximo para finalizar las obras que constituyen el objeto de la presente subvención será el 31 de diciembre de 2026. A estos efectos, se entiende como finalización de las obras la certificación final de las mismas.

3. JUSTIFICACIÓN.

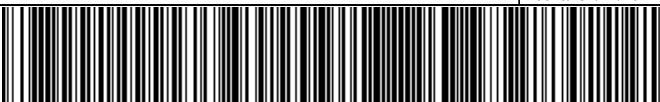
El plazo de justificación será de cuatro meses tras la finalización de la ejecución.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad al artículo 34 del Decreto 36/2009.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, en los términos del artículo 25.2 del Decreto 36/2009.

Con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, el órgano concedente, a través del centro gestor de la presente subvención, emitirá un informe en el que compruebe, en la documentación aportada, lo siguiente:

- La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.
- El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las conductas subvencionadas.
- El coste real de la actividad o conducta subvencionada.
- La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionadas.
- El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Orden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



4. FORMA DE ABONO.

El importe íntegro de la subvención se abonará anticipadamente, sin que sea necesario la constitución de garantía.

5. EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL MEDIANTE ENTIDADES VINCULADAS.

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con aquella, salvo que se obtenga la previa autorización del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la documentación justificativa a que hace referencia el apartado tercero.

6. PUBLICIDAD.

Conforme establece el artículo 18.4 de la LGS, y el artículo 12 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, debiendo incluir en los actos administrativos destinados a los beneficiarios finales de la subvención, la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y 83 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

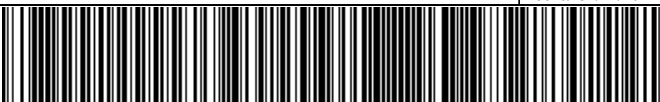
En particular, serán subvencionables los gastos destinados a las siguiente finalidad: Gastos de inversión destinados a financiar las obras de recuperación y adecuación del espacio público "Mirador al Infinito"

8. OBLIGACIONES DEL LOS BENEFICIARIOS.

La Entidad Local beneficiaria en su condición de administración pública, de conformidad al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará sujeta a las obligaciones siguientes:

- Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.
- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.
- Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de

12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009.

j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.

k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS

9. REINTEGRO.

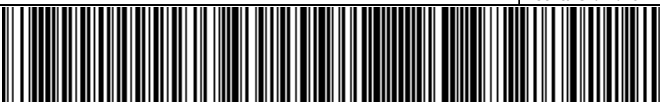
Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre.

10. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtzBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y con el artículo 67 de la LGS, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

11. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos de carácter básico.
- b) El Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos de carácter básico.
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.
- d) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

12. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la presente Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y no dañe derechos de terceros:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Orden.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

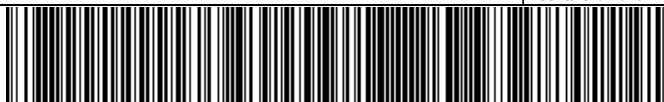
2. Dará lugar a la modificación de esta Orden por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtzBKzU7gmyGLSHkw==	
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	



ANEXO II MEMORIA DE OBJETIVOS, COSTES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Programa - 929B - Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma.
Subvención directa al Ayuntamiento de Breña Alta, destinada a financiar actuaciones de recuperación del espacio público Mirador al Infinito.

Línea de subvención con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

Secc.	Serv.	Programa	Subconcepto	Fondo	Cod. de loc. territorial.	Proyecto de inversión.	Importe
08	28	929B	750.04.00	71V0001	2648	247G0305 – REC ESP MIRADOR INFINITO	300.000,00

A. Objetivos estratégicos.

Se incardina en el marco del objetivo estratégico de reparación de los daños producidos por la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas de La Palma.

Estos objetivos se encuadran a su vez en el planteamiento general de la “Recuperación de los daños y reactivación económica y social de la isla de La Palma”.

B. Objetivos concretos.

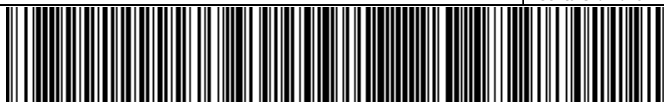
Recuperación del Espacio Público Mirador al Infinito en el municipio de Breña Alta.

C. Coste de realización:

Trescientos mil euros (300.000,00 euros)

D. Fuente de financiación:

100% Comunidad Autónoma de Canarias (300.000,00 euros)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 14:25:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 14:28:14	Fecha: 31/12/2024 - 14:28:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jkyh8MtZBKzU7gmyGLSHkw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:28:32	